

San Juan de Pasto, 01 de noviembre de 2019.

Señores:

COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S
L.C

Asunto. Respuesta observaciones convocatoria pública MENOR CUANTÍA No. 319368

Cordial saludo,

En atención a las observaciones presentadas por usted mediante correo electrónico de fecha 01 de noviembre de 2019, al proceso de la referencia, cuyo objeto es: *“Suministro de bonos intercambiables personalizados o tarjetas electrónicas canjeables para la dotación de calzado de labor del personal masculino y femenino vinculado a la Universidad de Nariño, que de conformidad con las especificaciones técnicas determinadas, y según lo establecido en la Ley 70 de 1988 y su decreto reglamentario 1978 de 1989, para la vigencia 2017 y 2018”*, la Universidad se permite manifestar que las mismas se presentan de manera extemporánea, sin embargo, en aplicación al principio de transparencia, frente a los puntos expresados en el oficio manifiesta lo siguiente:

1. Los proceso de vestuario y calzado son proceso independientes, por lo cual se invita al interesado a consultar cada proceso con sus condiciones, razón por la cual no se acepta su conservación de presentación de propuestas de manera parcial.
2. Cuando la entidad establece que los bienes a adquirir serán suministrados de conformidad con los requerimientos del supervisor, hace referencia a que los mismos deben ser suministrados bajo los lineamientos del proceso y sus calidades, dentro de los términos establecidos en el proceso y en los plazos estipulados por la entidad, y el supervisor será en encargado de verificar que dichas condiciones se cumplan.
3. El presupuesto asignado al proceso y a cada bien o elemento a requerir se realiza de conformidad con un estudio de mercado previamente realizado, por lo cual no es procedente modificar el presupuesto.
4. La entidad ha estudiado la forma de pago a realizarse en el presente proceso para garantizar la correcta ejecución del mismo, por lo cual los pagos se realizaran de conformidad con lo estipulado en el pliego de condiciones del proceso, por lo tanto no es procedente su solicitud.
5. El proponente que esté interesado en participar en el proceso deberá sujetarse a las condiciones del mismo y las obligaciones establecidas en el numeral de 8 del estudio previo, y por lo tanto ajustar su propuesta a dichas condiciones, razón por la cual no es procedente su observación.

6. La entidad requiere el suministro de los bienes establecidos en el numeral 5. Especificaciones Técnicas del pliego de condiciones, en ningún aparte de los documentos del proceso se ha requerido promociones, quien esté interesado en participar deberá considerar los bienes que requiere la entidad, indistintamente de que se encuentren en promoción o no.
7. La entidad ha establecido como factor de puntuación los establecimiento para el canje de los bonos, no como requisito habilitante, en tal sentido quien cuente con diferentes puntos obtendrá el puntaje establecido, quien no los tenga no tendrá dichos puntos, lo cual no lo inhabilita para participar.
8. Las garantías solicitadas en el numeral 8.8. del pliego de confecciones del proceso, son las garantías mínimas para esta clase de contrataciones, y hacen referencia a la garantía única de cumplimiento, y no a la garantía comercial del proveedor, razón por la cual no se acepta su solicitud.
9. La inscripción y clasificación en RUP solicitada en el numeral 10.2.12, hace referencia a la experiencia mínima que debe tener el interesado para participar en el presente proceso, clasificación que está totalmente relacionada con los bienes que la Universidad necesita adquirir, en tal sentido si una persona no cuenta con esta clasificación mínima, se traduce en que no tiene experiencia, lo cual no es conveniente para la entidad por cuanto requiere un proveedor que tenga la suficiente capacidad y experiencia en esta clase de contratos, situación que es concordante con lo manifestado por Colombia Compra Eficiente y el manual de requisitos habilitantes, experiencia y RUP.

Colombia Compra y Eficiente ha manifestado que la experiencia exigida es apropiada considerando el valor y la complejidad del contrato, para el caso que nos ocupa y como se ha mencionado anteriormente la experiencia solicitada en el presente proceso de selección es acorde a los requerimientos legales autorizados a las entidades públicas, siendo necesario por el interés general y en beneficio de la Entidad que el futuro contratista cumpla con la exigencia establecida en el pliego de condiciones.

De igual manera Colombia compra eficiente en la Circular Externa No. 12 de 5 de mayo de 2014, en su punto número tres nos dice: *“La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.”*

10. La entidad requiere verificar las actividades u obligaciones ejecutadas por los interesados a fin de comprobar de que tengan experiencia en el objeto relacionado con la presente convocatoria, toda vez que en muchas ocasiones las

certificaciones otorgadas no describen las actividades realizadas, por lo tanto se requiere la acreditación de experticia de conformidad con el numeral 14.1 de pliego de condiciones, no obstante la entidad también ha considerado la presentación de facturas como una manera de acreditar experiencia de conformidad con la NOTA establecida en el mismo numeral 14.1, por lo tanto se invita al interesado a revisar la opción establecida en el pliego.

11. La entidad es garante de los derechos a la igualdad, libre concurrencia, selección objetiva, transparencia y demás principio de la contratación, es por ello que ha realizado los documentos legales previos al presente proceso, como es el estudio de mercado y estudio de necesidad, en los cuales previa verificación de las condiciones de mercado se ha constatado las condiciones de quienes prestan la clase de servicios objeto de la presente contratación, criterio con el cual se ha establecido la capacidad financiera y organizacional, por demás mínimos y bajos para garantizar la libre concurrencia, razón por la cual el índice establecido para el endeudamiento es proporcional y ajustado al presente proceso.

La entidad contratante ha determinado los indicadores, tomando como base el cumplimiento posterior, el objeto y los riesgos inmersos que tiene la contratación.

De igual manera, en atención a los conceptos:

- **INDICE DE ENDEUDAMIENTO:** Refleja el grado de dependencia o independencia financiera de la empresa. Al contemplar en el denominador el Pasivo más el Patrimonio, este índice expresa la proporción de los Recursos Totales que corresponden a obligaciones, es decir son Recursos Ajenos.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, la Entidad en todo proceso de contratación pública, debe exigir el cumplimiento de entre otros requisitos, aquellos de contenido habilitantes, cuyo fin es medir la aptitud de un proponente para participar en el proceso y constituyen las condiciones mínimas para identificar que este puede cumplir con el objeto del contrato en caso de resultar adjudicatario.

Los indicadores de capacidad financiera y organizacional, establecidos como requisitos habilitantes contenidos en el RUP, buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestra la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización Interna, entre ellos:

Índice de Endeudamiento = $\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}$, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

En virtud de lo anterior, la entidad requiere un proveedor que tenga la capacidad de ejecutar el contrato tanto en experiencia como financieramente en virtud de

salvaguardar los recursos públicos y garantizar la correcta ejecución del futuro contrato, por lo tanto los índices se mantienen de acuerdo a los documentos del proceso.

12. La cláusula penal y de multas, son cláusulas establecidas por las entidades contratantes en todos sus proceso de contratación, razón por la cual la misma no entra en negociación, en atención a que se encuentran ejecutando recursos públicos. Además el interesado debe garantizar la correcta ejecución del contrato sin prever que pueda declararse el incumplimiento, toda vez que de ante mano estaría manifestando su imposibilidad de cumplir con el mismo.
13. En relación a los términos establecidos para la legalización del contrato, los mimos se encuentran ajustados al cronograma de cierre de vigencia de la Universidad, teniendo en cuenta que nos encontramos finalizado año, por lo tanto los tiempos establecidos se mantienen vigentes.
14. En el mismo sentido al numeral anterior, los términos establecidos en el proceso se encuentran ajustados al cronograma de cierre de vigencia de la Universidad, teniendo en cuenta que nos encontramos finalizado año, por lo tanto los términos estipulados se mantienen vigentes

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

(Original Firmado)

NEIRY OBANDO

Coordinadora Oficina de Compras y Contratación

(Original Firmado)

PAOLA DE LOS RIOS GUTIERREZ

Jefe División de Recursos Humanos
Universidad de Nariño